

29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

#### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1415/2025, de 14 de octubre, por la que se convocan ayudas para personas deportistas, técnicas y de arbitraje, participantes en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71.52 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte, y en especial en materia de fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, determina en su artículo 17.1.b) que pertenece a la Comunidad Autónoma de Aragón, promover el incremento del deporte de alto rendimiento ayudando a los deportistas que merecen tal calificación, estableciendo en su caso ayudas y subvenciones.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone en su artículo 16.2, que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2025-2027, aprobado por Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, incluye, dentro del programa o área de actuación "457.1 Fomento y apoyo a la actividad deportiva", la línea de subvención número 5, denominada "Ayudas a deportistas de nivel cualificado", entre cuyos objetivos se encuentra el de incrementar el número de personas deportistas aragonesas participantes en los Juegos Olímpicos.

A la vista de todo lo anterior, resulta necesario elaborar un sistema de ayudas para el fomento del deporte aragonés, con el objeto de apoyar y estimular la práctica deportiva continuada y exigente desarrollada por parte de personas deportistas, personal técnico y de arbitraje, incluidas en la lista definitiva de personas convocadas para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de invierno y de verano, en el que se valoren méritos deportivos de estas competiciones.

Entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2024, tuvieron lugar los Juegos Olímpicos de verano París 2024, y entre el 28 de agosto y el 8 de septiembre de 2024, los Juegos Paralímpicos de verano París 2024.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Se procede, por tanto, a convocar, en el ejercicio 2025, ayudas para personas deportistas, técnicas y de arbitraje, participantes en los juegos olímpicos y paralímpicos conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 13 de agosto).

Vistas las competencias previstas en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como demás normas de general aplicación, resuelvo:

Artículo 1. Objeto.

- 1. Se aprueba la convocatoria de ayudas para el apoyo a las personas deportistas, técnicas y de arbitraje por su participación en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano París 2024, por los gastos en que han incurrido por su participación en los mismos.
- 2. Su finalidad es la de contribuir a la mejora de la preparación de este colectivo para una participación de calidad en estas competiciones, mediante el apoyo que supone el otorgamiento de ayudas económicas por sus méritos deportivos.
- 3. La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a la sección única del capítulo III del título II de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, y al artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Presupuesto de las ayudas.

Las ayudas se concederán con cargo al presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2025 en la línea 18080/4571/480114/91002, por una cuantía máxima de 110.000,00 euros, fijándose su importe en función de los criterios establecidos.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas deportistas, técnicas y de arbitraje participantes en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, de verano París 2024, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos en el momento de su participación en esta competición:



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

- a) Tener nacionalidad española y vecindad administrativa en cualquier municipio de Aragón en el momento de la participación en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos. En caso de no residir en un municipio aragonés en dicho momento, las personas solicitantes deberán acreditar haber nacido en Aragón, o haber desarrollado su etapa de formación deportiva en territorio aragonés durante, al menos, diez años; este último requisito deberá acreditarse mediante el certificado federativo de la correspondiente federación deportiva aragonesa.
- b) Tener licencia deportiva vigente en una especialidad deportiva incluida en el programa de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, expedida por la correspondiente federación deportiva aragonesa o española. En el caso de deportistas y personal técnico, se precisará formar parte de la lista definitiva de personas convocadas en la selección española correspondiente. En el caso del colectivo arbitral, las personas interesadas deberán acreditar haber sido convocadas para realizar tal función en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- c) No estar cumpliendo sanción disciplinaria o administrativa en materia deportiva de carácter grave o muy grave.
- 2. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, no obtendrán la condición de beneficiario aquellas personas físicas que, aun cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 20.g) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las personas beneficiarias vendrán obligadas a acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, tal y como establece en su artículo 9 b) de esta misma Ley. Así, de conformidad con su artículo 22.5, no se requerirán a las personas interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable ni aquellos que fueran necesarios para acreditar datos que ya consten en la administración actuante.
- 4. Tal y como establecen, el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la disposición adicional segunda, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el ejercicio 2025 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la persona beneficiaria de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vendrá obligada a acreditar que se encuentra al



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, de conformidad con la citada disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder. Asimismo, de conformidad con la citada disposición adicional, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias desde el momento previo a la concesión hasta el momento de su pago.

- 5. No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas deportistas técnicas y de arbitraje participantes en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, de verano, París 2024:
  - a) Que hubiesen sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, o hubiesen cometido, incitado o promocionado la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
  - b) Que hubiesen sido sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
  - c) Que hubiesen sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Artículo 4. Periodo de reconocimiento del mérito deportivo.

Serán reconocidos, exclusivamente, los méritos deportivos obtenidos en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, de verano, París 2024.

Artículo 5. Solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", tal y como establecen los artículos 9, 19 y 106 de las bases reguladoras anteriormente mencionadas.
- 2. Preferentemente, la solicitud se presentará on line, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, <a href="https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general">https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general</a>, y se acompañará de la documentación requerida en esta convocatoria. No obstante, podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
- 3. No obstante, aquellas personas interesadas que no opten por la tramitación electrónica, podrán cumplimentar el modelo de solicitud y los anexos disponibles en la dirección electrónica anteriormente citada, en el apartado Descargar formularios, y presentarla firmada de forma manuscrita a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.
- 4. El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. Podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <a href="https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon">https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon</a>.
- 6. Las notificaciones derivadas de los procedimientos tramitados electrónicamente se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Aragón, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace: <a href="https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas">https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas</a>.

7. Podrá consultar las notificaciones electrónicas en la carpeta ciudadana del Gobierno de España o en el Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón.

Artículo 6. Documentación.

- 1. Las solicitudes deberán de acompañarse de los siguientes documentos:
- a) Personas deportistas participantes:
  - a) Solicitud (anexo I.a).
  - b) En caso de no autorizar la consulta relativa a su identidad al órgano instructor, deberá presentarse el documento de identidad que acredite tener nacionalidad española.
  - c) En caso de no autorizar la consulta relativa al empadronamiento al órgano instructor, deberá aportarse certificado de empadronamiento, emitido dentro del plazo de solicitudes, para acreditar tener la vecindad administrativa en Aragón.
  - d) En caso de no residir en un municipio aragonés en dicho momento, partida de nacimiento que acredite que la persona interesada ha nacido en Aragón o certificado federativo de la correspondiente federación deportiva aragonesa en el que se acredite que ha desarrollado su etapa de formación deportiva en territorio aragonés durante, al menos, diez años.
  - e) Licencia deportiva vigente en una especialidad deportiva incluida en el programa de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, expedida por la correspondiente federación deportiva aragonesa o española.
  - f) Acreditación, mediante certificado emitido por parte de la correspondiente federación deportiva de haber participado como deportistas representando al equipo olímpico/paralímpico español en los Juego Olímpicos o Paralímpicos, de verano, París 2024 (anexo II.a). Asimismo, junto a dicha acreditación deberá presentarse la documentación justificativa de haber logrado alguno de los méritos recogidos en el artículo 105 de las bases reguladoras, y 9 de esta convocatoria, que son concretamente:
    - Haber logrado medalla en la participación correspondiente.
    - Haber conseguido diploma en la participación correspondiente.
    - Haber participado en la citada competición sin haber obtenido ninguno de los anteriores méritos.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

- g) Documentado federativo correspondiente que acredite formar parte de la lista definitiva de personas convocadas en la selección española correspondiente.
- h) Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firma por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- j) Declaración responsable de no estar cumpliendo sanción disciplinaria o administrativa en materia deportiva de carácter grave o muy grave.
- k) Declaración responsable de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática.
- I) Declaración responsable de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

#### b) Personal técnico:

- a) Solicitud (anexo I.b).
- b) En caso de no autorizar la consulta relativa a su identidad al órgano instructor, deberá presentarse el documento de identidad que acredite tener nacionalidad española.
- c) En caso de no autorizar la consulta relativa al empadronamiento al órgano instructor, deberá aportarse certificado de empadronamiento, emitido dentro del plazo de solicitudes, para acreditar tener la vecindad administrativa en Aragón.
- d) En caso de no residir en un municipio aragonés en dicho momento, partida de nacimiento que acredite que la persona interesada ha nacido en Aragón o certificado federativo de la correspondiente federación deportiva aragonesa en el que se acredite que ha desarrollado su etapa de formación deportiva en territorio aragonés durante, al menos, diez años.
- e) Licencia deportiva vigente en una especialidad deportiva incluida en el programa de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, expedida por la correspondiente federación deportiva aragonesa o española.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

- f) Acreditación, mediante certificado emitido por parte de la correspondiente federación deportiva, de haber participado como personas con funciones entrenadoras de alguna persona deportista o equipo participante en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, de verano, París 2024 (anexo II.b).
- g) Documentado federativo correspondiente que acredite formar parte de la lista definitiva de personas convocadas en la selección española correspondiente.
- h) Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firma por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- j) Declaración responsable de no estar cumpliendo sanción disciplinaria o administrativa en materia deportiva de carácter grave o muy grave.
- k) Declaración responsable de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática.
- I) Declaración responsable de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

#### c) Personal de arbitraje:

- a) Solicitud (anexo I.c).
- b) En caso de no autorizar la consulta relativa a su identidad al órgano instructor, deberá presentarse el documento de identidad que acredite tener nacionalidad española.
- c) En caso de no autorizar la consulta relativa al empadronamiento al órgano instructor, deberá aportarse certificado de empadronamiento, emitido dentro del plazo de solicitudes, para acreditar tener la vecindad administrativa en Aragón.
- d) En caso de no residir en un municipio aragonés en dicho momento, partida de nacimiento que acredite que la persona interesada ha nacido en Aragón o certificado federativo de la correspondiente federación deportiva aragonesa



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

- en el que se acredite que ha desarrollado su etapa de formación deportiva en territorio aragonés durante, al menos, diez años.
- e) Licencia deportiva vigente en una especialidad deportiva incluida en el programa de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, expedida por la correspondiente federación deportiva aragonesa o española.
- f) Acreditación, mediante certificado emitido por la federación deportiva correspondiente, de haber participado como personas con funciones arbitrales en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, de verano, París 2024 (anexo II.c).
- g) Documentado federativo correspondiente que acredite formar parte de la lista definitiva de personas convocadas para realizar tal función en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- h) Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firma por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- j) Declaración responsable de no estar cumpliendo sanción disciplinaria o administrativa en materia deportiva de carácter grave o muy grave.
- k) Declaración responsable de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática.
- I) Declaración responsable de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- 2. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no será necesario presentar los datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Los anexos a completar por la federación deportiva deberán estar sellados y firmados por la persona que ostente la presidencia y/o secretaría correspondiente.

3. Ficha de terceros. La comunicación de los datos bancarios se realizará de forma telemática a través de este enlace: <a href="https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/fichaterceros">https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/fichaterceros</a>. Se seleccionará como órgano destinatario: "S5011001D – Gobierno de Aragón Administración General".

La presentación de la ficha de terceros no será obligatoria para los solicitantes que ya la hubieran presentado, siempre y cuando los datos no hayan sufrido modificación. En estos casos, la no presentación de dicho documento supondrá dar validez al presentado con anterioridad.

4. Las personas interesadas son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presenten. Asimismo, tienen el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada y, con la firma electrónica de la solicitud declaran la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

En el caso de que el solicitante o la entidad federativa incurran en falsedad documental, las certificaciones aportadas serán invalidadas, siendo de aplicación el artículo 19 de esta Orden y el artículo 16 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto. De conformidad con el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la acreditación de los requisitos que allí se recogen puede realizarse mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias antes del pago.

5. Toda la documentación deberá ser original o copia auténtica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 de las bases reguladoras.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

- 2. El requerimiento de subsanación se realizará a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón. El acceso a la notificación se podrá realizar a través de la siguiente dirección: <a href="https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas">https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas</a>.
- 3. Las correspondientes subsanaciones habrán de presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento", accesible a través de la siguiente dirección: <a href="https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite">https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite</a>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento y el seguimiento de la gestión y justificación, se realizará de forma electrónica y corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Deporte.

Artículo 9. Tipos de ayudas y criterios de cuantificación del importe de la subvención.

1. Se establecen los siguientes tipos de ayudas para personal deportista, entrenador o arbitral aragonés, con participación en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos:

Tipos de ayuda	Dirigidas a personas deportistas, entrenadoras, y de arbitraje aragoneses/ as con participación en las olimpiadas y paralimpiadas que	Importe
Deportistas con medalla olímpica/ paralímpica	Hayan participado como deportistas representando al equipo olímpico/paralímpico español en los Juego Olímpicos o Paralímpicos, consiguiendo medalla en la participación correspondiente.	7.000€



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Tipos de ayuda	Dirigidas a personas deportistas, entrenadoras, y de arbitraje aragoneses/ as con participación en las olimpiadas y paralimpiadas que	Importe
Deportistas con diploma olímpico/ paralímpico	Hayan participado como deportistas representando al equipo olímpico/paralímpico español en los Juego Olímpicos o Paralímpicos, logrando diploma en la participación correspondiente.	5.000 €
Deportistas con participación en olimpiada/ paralimpiada	Hayan participado como deportistas representando al equipo olímpico/paralímpico español en los Juego Olímpicos o Paralímpicos, no consiguiendo medalla ni diploma en la participación olímpica/paralímpica.	4.000€
Personas entrenadoras, olimpiada/ paralimpiada	Acrediten participar como personas con funciones entrenadoras de alguna persona deportista o equipo participante en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.	4.000 €
Personal de arbitraje olimpiada/ paralimpiada	Acrediten participar como personas con funciones arbitrales en alguna prueba olímpica/paralímpica del programa deportivo de los Juegos Olímpicos o Paralímpicos.	4.000 €

2. Estas ayudas serán compatibles con premios o ayudas económicas recibidas durante el año 2024 procedentes de cualquier otra Administración, o de entes públicos o privados, estatales y/o de la Unión Europea o de organismos internacionales -sin prejuicio de la obligación de comunicar al órgano concedente su obtención-, e incompatibles en el caso de premios o ayudas económicas para deportistas concedidas por el Gobierno de Aragón y por otras Comunidades Autónomas en el que se valore la ayuda la participación en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de invierno y de verano.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Artículo 10. Comisión de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, que estará compuesta por la Jefa del Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo, que actuará como presidenta, y dos personas técnicas de la Dirección General de Deporte designadas por la Directora General de Deporte, ejerciendo, una de ellas, las funciones de secretaría.

Dicho órgano colegiado, en su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

- 2. Son funciones de la Comisión:
  - a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
  - Emitir un informe que dirigirá al órgano instructor del resultado de evaluación, recogiendo los criterios de evaluación, su aplicación y el orden de prelación resultante entre las solicitudes.
  - c) La persona que ejerza las funciones de secretaría deberá levantar la correspondiente acta de cada una de las sesiones.
- 3. La Comisión podrá recabar cuanta información considere de asesores externos, que podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.
- 4. La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor cuantos datos se estime pertinentes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 11. Propuesta de resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Dicha propuesta se notificará a las personas interesadas mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón "https://deporte.aragon.es/" para que en un plazo de cinco días desde el día siguiente de la publicación presenten las alegaciones que consideren oportunas. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

interesadas, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 12. Propuesta de resolución definitiva.

- 1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar a las personas propuestas como beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter finalista aprobada, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
- 2. La publicación de las propuestas de resolución provisional y de resolución definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración de la propuesta como persona beneficiaria, mientras no se haya publicado la orden de concesión.

Artículo 13. Resolución del órgano concedente, notificación.

- 1. La resolución se motivará en atención a los requisitos exigidos y criterios establecidos para la valoración de las solicitudes, a la vista del contenido del expediente y una vez evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores. El Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo de la Dirección General de Deporte elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá mediante orden. Dicha orden se publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 2. En la orden de resolución constará la relación de personas beneficiarias, el objeto de la subvención, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida a cada una de las beneficiarias, el presupuesto subvencionable aprobado, la subvención correspondiente en función de la puntuación obtenida, y el porcentaje que representa ésta con respecto al presupuesto subvencionable aprobado, salvo que sea consecuencia de la aplicación de los límites establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria. Asimismo, en la resolución constará, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la solicitud, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Asimismo, en la resolución se indicarán los recursos que puedan formularse contra la misma.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Contra la orden de resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

4. En caso de interponer recurso de reposición, deberá presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico "Interposición de recursos ante la Administración", en el siguiente enlace: <a href="https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion">https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion</a>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Aceptación de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva se publicará, con efectos de notificación a las personas interesadas, en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón "<a href="https://deporte.aragon.es/">https://deporte.aragon.es/</a>" para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, presenten la aceptación expresa a dicha propuesta.

La vía electrónica para la presentación del documento de aceptación, será a través del portal web del Gobierno de Aragón, es <a href="https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite">https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite</a>.

En el caso de no presentar la citada aceptación, se considerará que la persona propuesta como beneficiaria desiste de su solicitud.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- 1. Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en los artículos 6 y 103 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.
- 2. De acuerdo con el artículo 3.4 de esta convocatoria y el artículo 7 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, la entidad beneficiaria de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, de conformidad con la citada disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General, como la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos competentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

3. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados precedentes dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Artículo 16. Gastos subvencionables y justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 35.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en los artículos 15, 104 y 109 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, las ayudas que se concedan no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de la condición de persona deportista, técnica o de arbitraje participante en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano, París 2024, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 17. Revocación de las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta convocatoria, especialmente en lo que se refiere al falseamiento de datos, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las mismas o al reintegro de las cantidades ya abonadas de las mismas, con la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades indebidamente percibidas, según el caso, además de poder ser objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en al artículo 41 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, siendo de aplicación igualmente, el control o seguimiento de las comprobaciones que se pudieran llevar a cabo de acuerdo con el artículo 16 de la Orden ECD/978/2025, de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras.

Artículo 18. Certificación de subvenciones.

Se faculta a la Directora General de Deporte para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la atribución de la concesión de la subvención a efectos de su pago.

El contenido de dichas certificaciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las Intervenciones Delegadas y Territoriales.



29 de octubre de 2025 Número 209

csv: BOA20251029028

Artículo 19. Anexos.

Los anexos a los que se hace referencia en esta Orden podrán ser consultados a través del siguiente enlace <a href="https://mia.aragon.es/documentos">https://mia.aragon.es/documentos</a> con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSV0F5LHVI5H21H0XFIL.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de octubre de 2025. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN